

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 645 del 19 de diciembre de 2022. Caucasia, enero 17 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0032

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARCELA HOYOS PADILLA
DEMANDADO : WILLIAM RAFAEL VIDES HERRERA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00258-00

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, luego de subsanada, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor SAMUEL VIDES HOYOS, representado legalmente por la señora LINA MARCELA HOYOS PADILLA, identificada con la C.C. No. 1.038.114.800 y en contra del señor WILLIAM RAFAEL VIDES HERRERA, identificado con la CC. No. 1.066.513.498, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$15.153.938,18)¹ por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias

¹ Se toma dicha suma de ((\$15.153.938,18), de conformidad con la liquidación del crédito realizada por Secretaría. Pues mírese que el togado, incluyó la mesada del mes de septiembre de 2018, cuando no debía hacerlo, pues las cuotas debidas se causaron según la demanda, desde el mes de octubre de 2018. Ahí radica la diferencia con lo pedido por la parte demandante (\$15.416.356,00).

causadas y dejadas de cancelar desde el 16 de octubre² de 2018 al 30³ de noviembre de 2022, a razón de \$250.000 mensuales cada cuota, que según el acta se deben pagar los días 15 y 30 de cada mes; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación del 08 de noviembre de 2017, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 16 de octubre de 2018, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del menor SAMUEL VIDES HOYOS, representado legalmente por la señora LINA MARCELA HOYOS PADILLA, identificada con la C.C. No. 1.038.114.800 y en contra del señor WILLIAM RAFAEL VIDES HERRERA, identificado con la CC. No. 1.066.513.498, por la suma de UN MILLÓN TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.003.957,80) por concepto de mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar desde el 31 de diciembre⁴ de 2019 al 30⁵ de noviembre de 2022; a razón de \$100.000 mensuales cada muda de ropa, con sus respectivos incrementos anuales; conforme el acta de conciliación del 08 de noviembre de 2017, emanada de la Comisaría de Familia de Caucasia.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 01 de enero de 2020, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

TERCERO LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, educación y mudas de ropa, que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G. P.

SEXTO: NOTIFICAR al ejecutado, señor WILLIAM RAFAEL VIDES HERRERA, identificado con la CC. No. 1.066.513.498, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

² Se toma el día 16 del mes de octubre de 2018, fecha en la que manifiesta la parte demandante, que se le adeuda.

³ Fecha en que se presentó la demanda ejecutiva por alimentos. Acá no se incluye el mes de septiembre, sólo hasta agosto de 2022.

⁴ Para las mudas de ropa no se especificaron fechas exactas para su entrega, por lo tanto se entiende el último día de cada año para que el deudor entre en mora.

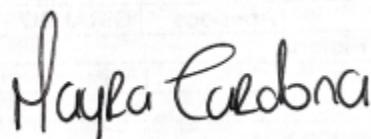
⁵ Fecha de último año causado.

SÉPTIMO: Podrá remitirse la comunicación por el interesado por medio de correo electrónico al demandado por conocerse la dirección electrónica; se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (inciso final, numeral 3º art. 291 C.G.P.).

PARÁGRAFO: Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

OCTAVO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 006 fijado hoy 18/01/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0870db9e668a030fbf53d63f644e72acbac5d379a4d2052c2f19bfe0381b9f6**

Documento generado en 17/01/2023 05:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>